



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

REF.EXP.ORD.GUA.11172-2018/DESC

**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Guatemala veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Tiene a la vista para resolver el expediente arriba identificado, iniciado según denuncia presentada por el señor Efrén Emigdio Sandoval Sanabria, referente a la presunta violación del derecho humano al trabajo de las mujeres que laboran como madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables para el Programa Hogares Comunitarios, por parte de las autoridades de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-.

**ORIGEN DEL EXPEDIENTE**

Según los hechos denunciados las mujeres que laboran como madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables desarrollan sus actividades respondiendo a las condiciones administrativas y de rendición de cuentas establecidas por el Programa de Hogares Comunitarios, cumpliendo con todas las características propias de una relación laboral, la que no es reconocida y se cataloga como un voluntariado.

**INVESTIGACIÓN**

Dentro de la investigación realizada se solicitó informe circunstanciado a la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-; además, personal de esta Institución realizó la verificación correspondiente con el fin de recabar mayores elementos de juicio y así fundamentar una conclusión. Aunado a lo anterior, se remitió copia de la denuncia a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que se realicen las acciones correspondientes.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Del análisis de la denuncia, informe circunstanciado y diligencias realizadas se estableció:

**De los informes circunstanciados:**

Según lo informado por autoridades de la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, el Programa de Hogares Comunitarios fue creado en respuesta a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala en la Primera Cumbre Mundial a favor de la infancia realizada en el año mil novecientos noventa. Dicho programa busca promover el desarrollo de la niña, el niño, la familia y la comunidad, siendo una estrategia de gobierno para el enfrentamiento de la pobreza y está enmarcado dentro de la política de compensación social y el plan de desarrollo social, siendo una alternativa viable, no tradicional y de bajo costo para superar la carencia de centros pre escolares con la participación activa de las mismas comunidades en situación precaria. Uno de sus objetivos fundamentales es propiciar la implementación de un modelo psicopedagógico que potencialice el papel de educador natural de la familia y la comunidad, razón por la que la estrategia para su ejecución fue la participación comunitaria. Agregaron que para poner en práctica las acciones a favor de la infancia, se consideró como punto de partida, la participación voluntaria y activa de mujeres madres de familia interesadas en apoyar a otras mujeres madres de su misma comunidad, en lo relacionado al cuidado y atención de sus hijas e hijos (menores de siete años) dentro de sus propias viviendas, constituyéndose como madres cuidadoras, dichas personas serían seleccionadas previamente por las madres beneficiarias, contando además con el aval de los líderes comunitarios del lugar. Dentro del referido programa se facilita a las madres cuidadoras "voluntarias", el equipamiento y los gastos de funcionamiento para la atención de diez niños o niñas (alimentación, material educativo, gas, agua, gastos varios, entre otros), dichos aportes se realizan por medio de los financiamientos once (ingresos corrientes) y veintiuno (IVA-PAZ), afectando el grupo cuatrocientos (transferencias corrientes) y el renglón presupuestario cuatrocientos



**Miriam Catarina Roquel Chávez**  
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos



PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

diecinueve (otras transferencias a personas) realizando un depósito mensual. Se utiliza este renglón presupuestario para realizar dichas transferencias, debido a que corresponden a personas ajenas a la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (madres voluntarias) que no cuentan con una partida presupuestaria. El valor de la transferencia varía de acuerdo a los días hábiles atendidos en un período de tiempo determinado, así como a la cantidad de niños y niñas atendidos en ese período. Aunado a lo anterior, se indicó que como parte de las acciones de reconocimiento a la labor que realizan las madres cuidadoras, dentro del Programa Hogares Comunitarios se establece un subsidio equivalente a mil cuatrocientos quetzales exactos mensuales por cada madre voluntaria, por la atención de diez a doce niños. Asimismo, se reguló el pago de dos subsidios extras por la misma cantidad que son pagaderos los meses de mayo y noviembre de cada año. También informaron que cada persona que quiere participar en dicho programa como madre cuidadora, celebra un convenio de compromiso ante los padres beneficiarios y el Programa de Hogares Comunitarios, en el cual se detalla que su participación es voluntaria y que los aportes que reciben, no son en calidad de salario, honorarios o afín, razón por la que esa Secretaría no tiene obligación de hacer efectivo el pago de prestaciones o indemnización al momento que cesa la relación del voluntariado. Finalizaron indicando que debido a todo lo acotado anteriormente, las madres cuidadoras titulares y madres cuidadores corresponsables que prestan sus servicios voluntarios en el referido programa, no son consideradas como trabajadoras de la SOSEP.

**De la diligencia realizada:**

Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, personal de esta Institución acudió a distintos Hogares Comunitarios y Centros de Atención y Desarrollo Infantil de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, con el objeto de establecer las condiciones en que las madres cuidadoras (titulares y corresponsables) prestan sus servicios y la función que realizan, logrando establecer lo siguiente: a) Las madres cuidadoras (titulares y corresponsables) tienen un horario establecido de siete a diecisiete horas, sin embargo, en ocasiones se amplía debido a las necesidades de los padres de familia de los beneficiarios; b) Dentro de las personas entrevistadas se estableció que existen mujeres que tienen más de veinte años de prestar sus servicios al referido programa; c) Al principio de cada año las mujeres que laboran como madres cuidadoras deben firmar un compromiso para ejercer dicha actividad de forma voluntaria, razón por la que no emiten factura por el estipendio mensual de mil cuatrocientos quetzales que se le brinda, agregaron que anualmente se les otorga dos cuotas extras en calidad de bonos, sin embargo, no reciben ninguna otra prestación laboral, ni tienen derecho a acudir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; d) En caso de requerir permisos laborales deben comunicarse a las oficinas de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente para solicitarlo y de ser autorizado, deben presentar constancia médica; además, deben buscar una persona que las reemplace, debiendo cancelar de su propio dinero a la persona que se quede ocupando su lugar; e) Cuando se apertura un centro de atención o un hogar comunitario, la referida secretaria le brinda a la persona responsable el mobiliario necesario (ollas, estufa, platos, entre otros) pero después ya no les brindan ningún otra cosa; f) Cada persona antes de iniciar a laborar es capacitada durante una semana, recibiendo posteriormente de tres a cuatro capacitaciones anuales; g) Al finalizar el año a las madres cuidadoras se les requiere que presenten tarjeta de salud, tarjeta de manipulación de alimentos, prueba de Papanicolau, cartas de recomendación, antecedentes policíacos y constancia del Registro Nacional de Agresores Sexuales. Además, se realizó una visita a la sede de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, donde se dialogó con las personas encargadas del



61

\_\_\_\_\_ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Programa Hogares Comunitarios, quienes indicaron que la diferencia entre un Hogar Comunitario y un Centro de Atención y Desarrollo Infantil radica en que los hogares comunitarios están habilitados y funcionan en las casas de las madres cuidadoras titulares quienes deben cubrir los gastos de mantenimiento, así como los relacionados a la infraestructura. El cupo de niños por cada hogar es de diez a doce niños, mientras que los Centros de Atención y Desarrollo Infantil funcionan en base a un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre esa secretaría y las municipalidades locales, en virtud de ese convenio, las autoridades municipales asumen los costos de alquiler del inmueble utilizado y financian de forma bipartita el funcionamiento del mismo, dicho convenio tiene estipulado un período de vigencia, incluso se deja indicado que tres meses antes de su vencimiento, se tomará la decisión de continuar o no, sin embargo, con los hogares comunitarios su funcionamiento es por tiempo indefinido; además, se estableció un factor en que ambos coinciden (hogares comunitarios y centros de atención) es que las mujeres que prestan sus servicios en los mismos, están registradas como voluntarias, por lo que en ningún caso se reconoce que exista una relación laboral entre ellas y la SOSEP.

**De los hallazgos establecidos:** \_\_\_\_\_

Sin demeritar los beneficios que el Programa de Hogares Comunitarios de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente brinda con relación al desarrollo integral de niñas y niños de la primera infancia, se pudo establecer lo siguiente: a) El desempeño del Programa Hogares Comunitarios a cargo de la aludida Secretaría, cumple con la función de mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños comprendidos en edades de seis meses a siete años, cuyas familias son de condiciones económicas escasas que los colocan en situaciones de vulnerabilidad social, garantizándoles el derecho a la nutrición integral, salud preventiva, desarrollo psicosocial, protección y desarrollo de sus habilidades psicomotrices; b) El funcionamiento del aludido programa permite que las madres biológicas de las niñas y niños puedan incorporarse en actividades productivas que les permita la obtención de ingresos económicos para la subsistencia familiar; c) A pesar que las madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables han firmado un convenio con SOSEP para realizar sus funciones como "voluntarias", están obligadas a: i) Cumplir un horario establecido; ii) Llenar un libro de registro diario de asistencia de los niños y niñas, el cual debe ser validado con la firma de las madres biológicas y de la madre cuidadora; iii) Deben presentar distinta documentación (tarjeta de salud, antecedentes policíacos, entre otros); iv) Preparar la alimentación de los menores; v) Deben realizar la estimulación temprana y desarrollo psicomotriz de los niños y niñas utilizando técnicas pedagógicas; y vi) Encargarse de la higiene de los niños y niñas beneficiarios, así como de limpiar, organizar y decorar el lugar donde desarrollan sus actividades; y d) Las madres cuidadoras (titulares y corresponsables) deben cumplir con los mecanismos administrativos y de rendición de cuentas establecidos por la SOSEP a través del Programa Hogares Comunitarios.

**De las conclusiones:** \_\_\_\_\_

Durante las diligencias practicadas se pudo establecer que el Programa de los Hogares Comunitarios, al brindar atención integral a niñas y niños de seis meses a siete años de edad, en contextos de vulnerabilidad, se desempeña de manera efectiva contribuyendo especialmente a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la primera infancia, permitiéndoles su acceso al derecho a la alimentación, a la educación y estimulación temprana para su desarrollo integral, lo cual se logra gracias al buen trabajo de las mujeres que se desempeñan como madres cuidadoras (titulares y corresponsables), quienes desarrollan sus labores respondiendo a las condiciones administrativas y

Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos





## ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

de rendición de cuentas establecidas por el aludido programa, de acuerdo al convenio que en su oportunidad firman con las autoridades de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, sin embargo, es evidente que dichas mujeres están sujetas únicamente a obligaciones, sin que se les reconozca derecho alguno, razón por la que cada una de las cláusulas del referido convenio, podrían considerarse leoninas, sobre todo si se considera que las madres cuidadoras deben responder a instrucciones, control y supervisión (estricta y permanente) de parte del personal del programa en mención, en virtud de lo cual, resulta improcedente aceptar que la función que desempeñan sea calificada de voluntaria como siempre se ha considerado, ya que luego de todas las acciones realizadas dentro del expediente de mérito, se determinó que en el presente caso las madres cuidadoras (titulares y corresponsables) cumplen con todas las características necesarias para considerar que existe una relación de indole laboral entre ellas y la SOSEP. -----

### CONSIDERANDO

Que el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República, para la defensa y protección de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Que según el artículo 14 literal f) de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos es una de sus atribuciones: "recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violaciones a los Derechos Humanos, que le sean presentadas en forma oral o escrita por cualquier grupo, persona individual o jurídica".-----

### CONSIDERANDO

Que el artículo 106 de la Constitución Política de República de Guatemala en su parte conducente establece: "**Irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas **ipso jure** y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo." -----

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que "los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana." -----

### CONSIDERANDO

Que el numeral 13 de la recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo, en su parte conducente establece que: "los Miembros deberían considerar la posibilidad de definir en su legislación,

\_\_\_\_\_ ¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos! \_\_\_\_\_

o por otros medios, indicios específicos que permitan determinar la existencia de una relación de trabajo. Entre esos indicios podrían figurar los siguientes: a) el hecho de que el trabajo: se realiza según las instrucciones y bajo el control de otra persona; que el mismo implica la integración del trabajador en la organización de la empresa; que es efectuado única o principalmente en beneficio de otra persona; que debe ser ejecutado personalmente por el trabajador, dentro de un horario determinado, o en lugar indicado o aceptado por quien solicita el trabajo; que el trabajo es de cierta duración y tiene cierta continuidad, o requiere la disponibilidad del trabajador, que implica el suministro de herramientas, materiales y maquinarias por parte de la persona que requiere el trabajo, y b) el hecho de que se paga una remuneración periódica al trabajador; de que dicha remuneración constituye la única o la principal fuente de ingresos del trabajador; de que incluye pagos en especie tales como alimentación, vivienda, transporte, u otros; de que se reconocen derechos como el descanso semanal y las vacaciones anuales; de que la parte que solicita el trabajo paga los viajes que ha de emprender el trabajador para ejecutar su trabajo; el hecho de que no existen riesgos financieros para el trabajador". -----

**CONSIDERANDO**

Luego del análisis de los autos que conforman el expediente, se logró establecer que el Programa de los Hogares Comunitarios, al brindar atención integral a niñas y niños de seis meses a siete años de edad, en contextos de vulnerabilidad, se desempeña de manera efectiva contribuyendo especialmente a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la primera infancia, permitiéndoles su acceso al derecho a la alimentación, a la educación y estimulación temprana para su desarrollo integral, lo cual se logra gracias al buen trabajo de las mujeres que se desempeñan como madres cuidadoras (titulares y corresponsables), quienes desarrollan sus actividades respondiendo a las condiciones administrativas y de rendición de cuentas establecidas por el Programa de Hogares Comunitarios de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, cumpliendo con todas las características propias de una relación laboral, la que en el presente caso no es reconocida y se cataloga como un voluntariado. -----

**POR TANTO**

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia y sobre la base de lo considerado, las leyes citadas, las funciones y atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala. -----

**RESUELVE**

- I. **DECLARAR** la violación del derecho humano al trabajo de las mujeres que se desempeñan como madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables en los Hogares Comunitarios y Centros de Atención y Desarrollo Integral, debido a que no se les han garantizado los derechos laborales que les asisten. -----
- II. Señalar como responsable de dichos hechos a las autoridades de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, debido a que no han reconocido los derechos laborales de las mujeres que laboran como madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables. -----
- III. **RECOMENDAR** a la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, girar sus instrucciones a donde corresponda a efecto que de manera urgente se implemente las siguientes acciones: -----
  - a) Se reconozca la condición de trabajadoras a las mujeres que actualmente se desempeñan como madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables dentro el Programa

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Hogares Comunitarios, para lo cual es necesario que se implementen las acciones administrativas y financieras encaminadas a realizar la contratación de cada una de ellas y de esta forma garantizarles los mismos derechos que tienen los demás trabajadores de esa Secretaría. -----

- b) Se dote anualmente del mobiliario, equipo y menaje necesario a los hogares comunitarios y centros de atención y desarrollo integral, con el objeto que tanto el personal como los niños y niñas beneficiarios, cuenten con lo necesario para el funcionamiento adecuado de dichos centros, evitando de esta forma que las madres cuidadoras (titulares y corresponsables) se vean en la obligación de adquirirlos por sus propios medios. -----
  - c) Se gestione oportunamente la entrega de los recursos necesarios para el pago de los gastos de funcionamiento de los Hogares Comunitarios y Centros de Atención y Desarrollo Infantil, con el objeto de evitarle inconvenientes a las madres cuidadoras titulares y madres cuidadoras corresponsables. -----
  - d) Adopte las acciones administrativas encaminadas a fortalecer el funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios, toda vez que en el presente caso quedó demostrado que dicho programa coadyuva a mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños comprendidos en edades de seis meses a siete años, cuyas familias son de condiciones económicas escasas que los colocan en situaciones de vulnerabilidad social, garantizándoles el derecho a la nutrición integral, salud preventiva, desarrollo psicosocial, protección y desarrollo de sus habilidades psicomotrices; además, permite que las madres biológicas de los beneficiarios, puedan incorporarse en actividades productivas que les permiten obtener ingresos económicos dirigidos a la subsistencia familiar. -----
- IV. Remitir la presente resolución a las Comisiones de Derechos Humanos, de Trabajo, de la Mujer y de Pueblos Indígenas, todas del Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento.
- V. Remítase copia simple de la presente resolución a la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. -----
- VI. Désele seguimiento a la presente resolución. -----
- VII. Notifíquese y en su oportunidad archívese. -----

  
Miriam Catarina Roquel Chávez  
Procurador de los Derechos Humanos en Funciones  
Procurador de los Derechos Humanos



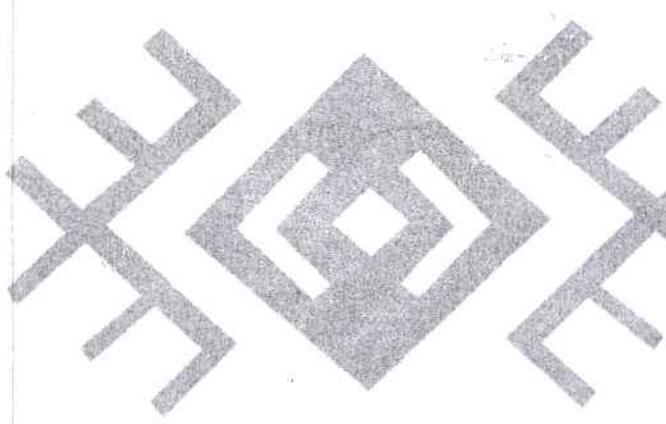


163

En la ciudad de Guatemala el Tres de enero del dos mil diecinueve, siendo las diez horas, con Trenta minutos, constituido en, QUINTA AVENIDA DIEZ GUION SESENTA Y OCHO, OFICINA QUINIENTOS ONCE, QUINTO NIVEL, EDIFICIO HELVETIA ZONA UNO, procedo notificar: EFRÉN EMIGDIO SANDOVAL SANABRIA, la resolución de fecha: VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, dictada dentro del expediente: EXPEDIENTE ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Por medio de cédula entregada a: Ramiro Sandoval quien de enterado: su firma. DOY FE.....



Notificado.



Notificador.



164

En la ciudad de Guatemala el Tres de enero del dos mil diecinueve, siendo las diez horas, con veinticinco minutos, constituido en, SEXTA AVENIDA CUATRO GUION SESENTA Y CINCO, PUERTA NUMERO UNO, CASA PRESIDENCIAL ZONA UNO, procedo notificar a: SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE la resolución de fecha: VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, dictada dentro del expediente: EXPEDIENTE. ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Por medio de cédula entregada a:

Stephani, quien de enterado: Si firma.

DOY FE.....

SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
03 ENE 2019  
RECEPCIÓN DE GESPACHO  
Hora: 10:55 Firma: [Signature]

[Signature]  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SECCIÓN DE NOTIFICACIONES  
Notificador  
4  
GUATEMALA, C.A.

Notificado.

Notificador.



165

En la ciudad de Guatemala el tres de enero del dos mil diecinueve, siendo las diez horas, con veintidós minutos, constituido en, SEPTIMA AVENIDA TRES GUION TREINTA Y TRES ZONA NUEVE, procedo notificar: INSPECTOR GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, la resolución de fecha: VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, dictada dentro del expediente: EXPEDIENTE. ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Por medio de cédula entregada a: OSCAR, quien de enterado: [firma] <sup>no</sup> firma.

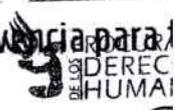
DOY FE.....

Testado: si, omitido. Entre líneas no, léase.

Razón: se notificó a Inspector General de trabajo, por medio a Oscar, quien no firma.

Notificado.

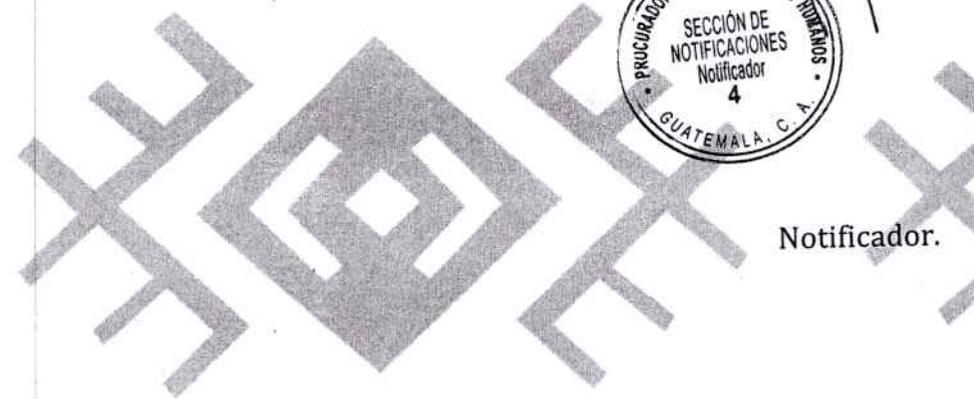




En la ciudad de Guatemala el siete de enero del dos mil 16 diecinueve, siendo las nueve horas, con treinta minutos, constituido en, EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, procedo notificar: COMISION ORDINARIA DE TRABAJO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, la resolución de fecha: VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, dictada dentro del expediente: EXPEDIENTE. ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Por medio de cédula entregada a: Lesly, quien de enterado: SV firma. DOY FE.....



Notificado.



Notificador.



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, C.A.  
**RECIBIDO**  
07 ENE 2019  
HORA: 9:27 RECIBE: CP



167 X

En la ciudad de Guatemala el Siete de enero del dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, con Treinta minutos, constituido en, **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, procedo notificar: **COMISION ORDINARIA DE LA MUJER DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, la resolución de fecha: **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, dictada dentro del expediente: **EXPEDIENTE. ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**. Por medio de cédula entregada a: Lesly, quien de enterado: SV firma. DOY FE.....



Notificado.

Notificador.





PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para que los derechos humanos sean una vivencia para

En la ciudad de Guatemala el Siete de enero del dos mil diecinueve, siendo las nueve horas, con Treinta minutos, constituido

en, EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, procedo notificar: COMISION ORDINARIA DE PUEBLOS INDIGENAS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA la resolución de fecha: VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, dictada dentro del expediente: EXPEDIENTE ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Por

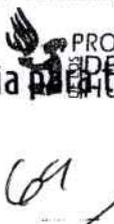
medio de cédula entregada a: Lesly quien de enterado: SV firma. DOY FE.....

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, C.A.  
**RECIBIDO**  
07 ENE 2019  
HORA: 9:27 RECIBE: UP

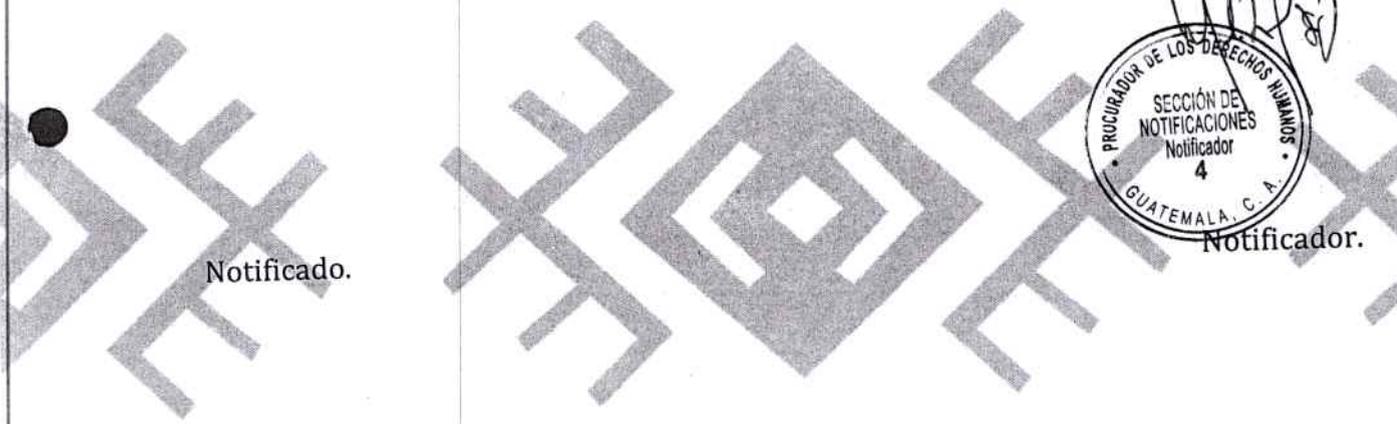
*[Signature]*  
PRUCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SECCIÓN DE NOTIFICACIONES  
Notificador  
4  
GUATEMALA, C. A.

Notificado.

Notificador.



En la ciudad de Guatemala el Siete de enero del dos mil diecinueve, siendo las Nueve horas, con treinta minutos, constituido en, **EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, procedo notificar: **COMISION ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, la resolución de fecha: **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, dictada dentro del expediente: **EXPEDIENTE ORDINARIO. GUATEMALA. ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO DIAGONAL DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**. Por medio de cédula entregada a: Alejandra quien de enterado: Si firma. DOY FE.....



Notificado.



Notificador.

9031  
Alejandra  
revisado  
17/01/2019  
C/10